

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA PROMOVIDO POR ANGELICA GOMEZ BOLIVAR y OSCAR GONZALEZ DIAZ EN CONTRA DE CONJUNTO RESIDENCIAL VENECIA CENTRAL P.H. y PROMOTORA JIMÉNEZ S.A.S.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2023-00081-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la caución prestada por el demandante a efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda, consistente en la suspensión provisional de la Primera Asamblea General de Copropietarios Conjunto Residencial Venecia Central, de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto del pasado 23 de junio, se ordenó a la parte activa que prestara caución con miras a decretar la cautela reclamada.

Ahora, si bien, se observa que mediante escrito de fecha 10 de julio de 2022, la parte demandante allegó la Póliza de Seguros N° 18-57-53-101000492, lo cierto es que prestó caución mediante póliza de seguros de SEGUROS DEL ESTADO, cuyo valor asegurado correspondió al de ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Lo anterior no se acompasa con lo ordenado en la providencia señalada ni a lo estipulado en el núm. 2 del art. 590 y art. 603 del estatuto procesal, pues se mandó prestar caución por parte del demandante en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que pudieran irrogarse con la práctica de la medida cautelar solicitada en el proceso de la regencia.

Así las cosas, en atención a que la parte actora no prestó la caución en la forma ordenada por el Juzgado, lo procedente será negar la medida cautelar solicitada.

De otro lado será necesario requerir al apoderado de la demandante para que adelante el trámite de la notificación a la demandada del auto admisorio, so pena que se decrete desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas con la demanda, consistente en la suspensión provisional de la Primera Asamblea General de

Copropietarios Conjunto Residencial Venecia Central, de fecha veinticinco (25) de marzo dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante el trámite de la notificación de la demandada del auto admisorio de la demanda de la fecha antes indicada, so pena que se decrete desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ___ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de agosto de 2023
Secretaria, _____